



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01988

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado al demandado DAYRO ANDRES MORELO NARVAEZ, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda y no solo el auto admisorio.

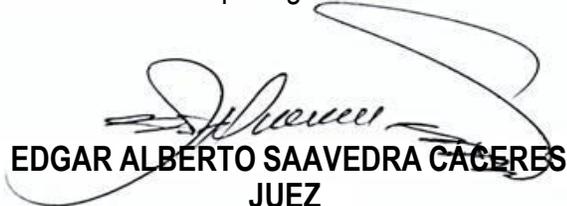
Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Pues bien, a pesar de que se tiene certificación de que la comunicación con la que se pretende integrar al contradictorio fue entregada de manera efectiva, emerge evidente de su lectura que la misma no reúne los requisitos mínimos para tenerla en cuenta, pues, además de informarle de manera errada que debe ponerse en contacto con el Juzgado para retirar traslados, sólo hay constancia de haberse entregado el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, **NO SE TIENE EN CUENTA** las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00180

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devenguen las demandadas NELSY CAMILA CORRALES OSORIO y NANCY YICELA YOSCUA OSORIO como empleadas de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.. conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo. OFÍCIESE al pagador citando las normas precedentes y haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$7.000.000,00 M/Cte, por cada demandada.

Remítase la respectiva comunicación por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00208

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) al demandado NELSON ENRIQUE VEGA RUBIO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00454

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los saldos bancarios existentes a favor de los demandados WILSON FERNANDO ROMERO GÓMEZ y OSCAR ARVEY DÍAZ BONILLA. en las cuentas de ahorros, corrientes, así como de las sumas de dinero representadas en títulos valores, C.D.T., acciones, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios, fondos y demás valores incluidos en las entidades financieras denunciadas por el demandante, en su escrito de cautelas. Siempre que se trate de saldos legalmente embargables.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.oo. Ofíciase.

Remítase la respectiva comunicación por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En relación a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se ORDENA que por secretaría se corra el traslado respectivo, de conformidad con los artículos 446 y 110 del CGP

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00421

Como quiera que en este proceso la sociedad demandada RA CONSTRUCTORES SAS fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve(2019), mediante comunicación que reúne a plenitud, las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$1.400.000.00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00409

En relación con la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANITA SOFIA PORTILLA QUIROZ, respecto de las medidas cautelares solicitadas, es del caso resolver:

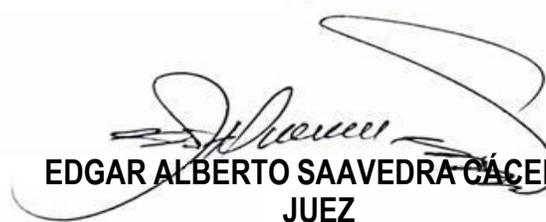
INSTAR a la abogada de la parte demandante a estarse a lo dispuesto en respuesta de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., de fecha 19 de enero de 2021 y al proveído del 18 de febrero de 2021, por el cual se agregó al expediente la respuesta, dejando constancia que la cautela no se registró, dado que el automotor se encuentra a nombre de persona distinta al demandado.

De otro lado, se ORDENA EMBARGAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, denominado BRASAS Y PARRILLA ubicado en la calle 165 # 13-08 en el Barrio Babilonia, denunciado como de propiedad de los demandados.

Por Secretaría librese comunicación a la Cámara de Comercio que corresponda, para que tenga en cuenta la medida decretada.

Remítase la respectiva comunicación por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00634

Como quiera que en este proceso el demandado JULIÁN ANDRÉS PARADA GARCÍA fue notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante comunicación que reúne a plenitud, las disposiciones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR** la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$900.000.00 como agencies en derecho.
- 5º. ADVERTIR** a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. _____

En relación con la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mandamiento de pago librado mediante auto de doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente forma:

El requerimiento del pagador debe hacerse es a la POLICIA NACIONAL, y no como allí se indicó.

Téngase en cuenta lo anterior, para la expedición de las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00884

Revisadas las solicitudes de la parte ejecutante, así como la respuesta del pagador de CASUR, se dispone:

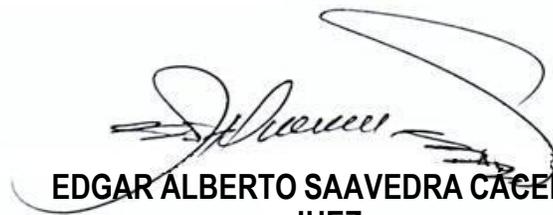
REQUERIR al señor pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a fin de que se sirva acatar la orden de embargo decretada en el presente asunto, pues los argumentos expuestos en su contestación de manera alguna dejan sin efecto el numeral 5to del artículo 134 de la ley 100 de 1993 donde se lee: “(...) *Son inembargables: 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.* (...)”

Así las cosas, ejecutándose en el presente proceso un crédito a favor de una entidad Cooperativa, aplica plenamente la excepción para hacer embargable la asignación de retiro del demandado.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

OFICIAR por secretaría conforme lo preceptúa el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, anexando copia de este proveído, del anterior y de la primera comunicación que dispuso el embargo.

NOTIFÍQUESE-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 115 fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-02036

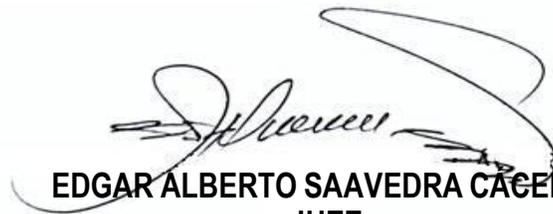
Revisado el expediente y en aras de la continuación del trámite procesal, se dispone:

Para todos los efectos legales téngase en cuenta el demandante fue notificado en debida forma, y estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda a través de apoderado judicial y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído.

RECONOCER personería al abogado MELKIN ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ, como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01954

RECONOCER personería a la abogada TATIANA CAROLINA MOYA ROJAS, como apoderada del Banco Pichincha, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibidem.

Por secretaría, permítase a la apoderada judicial reconocida el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00407

Revisado el expediente, así como lo solicitado por la señora apoderado de la parte demandante, es del caso considerar lo siguiente:

El artículo 28 del Código General del Proceso establece de manera clara, las circunstancias para la determinación de la competencia del Juzgado por el factor territorial, circunstancia que pasó inadvertida por esta sede judicial, al momento de calificar la demanda.

En la presente Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real, la parte actora señaló de manera clara que la demandada como lugar de notificación y domicilio corresponden al municipio de Soacha-Cundinamarca, aunado lo anterior a que el inmueble objeto de la garantía real, se encuentra ubicado en esa misma municipalidad, este Juzgado no es competente para conocer del asunto, razón por la cual, hay lugar a tomar una medida de saneamiento.

Conforme a lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, se toma como medida de saneamiento, la remisión de la actuación al Juez competente, y en consecuencia se dispone:

REMITIR el expediente al **Señor Juez Civil Municipal (reparto) de Soacha - Cundinamarca**, para lo de su cargo.

Déjese constancia de lo anterior.

La solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada, deberá ser resuelta por el competente.

NOTIFÍQUESE-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115**
fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00226

En atención a lo manifestado por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. Zulema Delgado, en donde se indica que el inmueble objeto de restitución fue entregado de manera voluntaria por la parte demandante y en consecuencia solicita la terminación, es del caso resolver:

DECRETAR la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por YOLANDA DELGADO DE TENORIO, contra CLARA IDALÍ PADILLA ARANDA, por carencia de objeto, dado que el inmueble objeto de restitución fue entregado.

Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Ordenar con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00197

En atención a lo manifestado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, en donde se indica que el inmueble objeto de restitución fue entregado de manera voluntaria por la parte demandante y en consecuencia solicita la terminación, es del caso resolver:

DECRETAR la terminación del presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por FABIO PARDO ACOSTA Y HUGO PARDO ACOSTA, contra SINDY DELGADO HERNANDEZ Y JORGE ANDRES BOLIVAR, por carencia de objeto, dado que el inmueble objeto de restitución fue entregado.

Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Ordenar con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



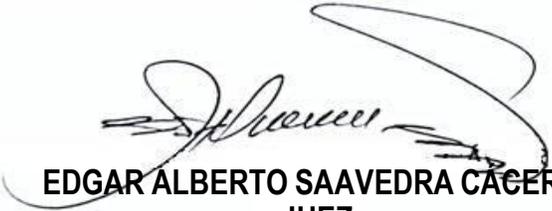
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00680

De la solicitud elevada por la parte demandante y al encontrar procedente la petición el Despacho; ordena que por secretaria y mediante las ordenes de pago a que haya lugar se efectúe la entrega de los títulos judiciales que obran para el proceso de la referencia hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00137

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y en concordancia con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue la demandada LINA MARIA BENTHAN CASTRO como empleada de la sociedad MG CONSULTORES SAS. conforme lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo. OFÍCIESE al pagador citando las normas precedentes y haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$1.500.000,00 M/Cte, por cada demandada.

Remítase la respectiva comunicación por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

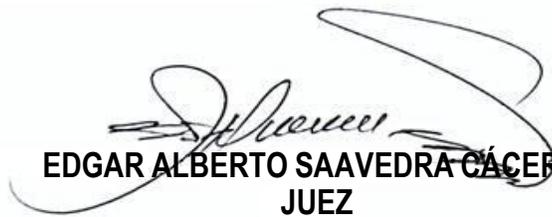
Rad. 2021-00613

Constituida la caución fijada por el Despacho, mediante póliza judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7mo del artículo 384 del Código General del Proceso se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20659052 denunciado como de propiedad de uno de los demandados. OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00980

Téngase en cuenta la Reforma de la demanda que efectúa la parte actora conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso., el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se LIBRA MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de EDIFICIO GUADALIMAR UNIDAD MEDICA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de PIEDAD ALICIA PAJARO MARTINEZ en su condición de propietaria de la Oficina 201 ubicada en la copropiedad demandante en la Avenida 15 N° 118 – 29 de Bogotá D.C., por las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda base de la acción, así:

Concepto	Valor
<i>saldo Junio 2020</i>	\$ 312.123,00
<i>jul-20</i>	\$ 577.026,00
<i>ago-20</i>	\$ 577.026,00
<i>sep-20</i>	\$ 577.026,00
<i>oct-20</i>	\$ 577.026,00
<i>nov-20</i>	\$ 577.026,00
Total	\$ 3.197.253,00

Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota de administración antes relacionada, individualmente considerada, liquidados a partir cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la presentación de la demanda, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, so pena de causarse sobre ellas intereses de mora, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso

2. Notifíquese esta providencia por estado a la demandada y córrase traslado de la misma por el término de cinco (05) días a la pasiva, conforme se prevé en el numeral cuarto del artículo 93 del Código General del Proceso. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico del apoderado de la parte demandada, el presente proveído, así como el escrito de demanda reformada.

NOTIFÍQUESE-

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00966

Ante el silencio del abogado designado como CURADOR AD LITEM para el presente asunto Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA el Despacho dispone:

REQUERIR al abogado MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA¹ el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ mariocepedaabogado@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00130

En atención a lo expuesto por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ se dispone:

PARA los fines y efectos a que haya lugar, deja constancia que el presente asunto sigue su curso y en caso de que erróneamente se haya relacionado en el estado sobre la terminación del mismo, ello no corresponde a la realidad, máxime cuando ninguna providencia en ese sentido de se ha proferido.

En relación con la designación de CURADOR AD LITEM realizada por esta sede judicial, mediante proveído del pasado doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), previo a requerir al abogado designado, **POR SECRETARÍA, ríndase informe respecto de la notificación de la designación, como quiera que de ello no hay constancia en el expediente digital.**

NOTIFÍQUESE-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2013-0006

En relación con las manifestaciones realizadas por la abogada FLOR ALBA VIVAS DE GONZALEZ, para excusarse de la notificación y ejercicio del cargo de CURADOR AD LITEM, encuentra esta sede judicial justificada su no aceptación.

Por lo anterior, se le releva del cargo y en su remplazo se designa al abogado ANDRES FERNANDO HENAO OSPINA² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² C.C. No 14.395.191
TP 212.688 del CSJ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00384

Ante el silencio del abogado designado como CURADOR AD LITEM para el presente asunto Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ el Despacho dispone:

REQUERIR al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ ³ el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00607

En relación con las manifestaciones realizadas por el abogado JAMES RENÉ VELASQUEZ, para excusarse de la notificación y ejercicio del cargo de CURADOR AD LITEM, encuentra esta sede judicial justificada su no aceptación.

Por lo anterior, se le releva del cargo y en su remplazo se designa al JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁴ C.C. No 91.541.470
TP 206.228 del CSJ



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00631

En relación con el memorial y anexos presentados por el abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00076

Ante el silencio del abogado designado como CURADOR AD LITEM para el presente asunto Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ el Despacho dispone:

REQUERIR al abogado EDWIN ELIECER LOPEZ ⁵ el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste la aceptación del cargo, se notifique de la demanda y ejerza el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁵ lopezhostos@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01744

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte pasiva se notificó a través de CURADOR AD LITEM y estando dentro del término legal de traslado contestó la demanda y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar dicho traslado, remítase por secretaria al correo electrónico de la parte demandante el escrito de contestación, sus anexos y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00911

En relación con el memorial y anexos presentados por la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año 2015, , 2017, 2018 y 2019, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

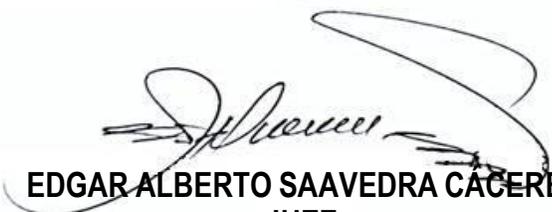
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00901

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLÍNICA MONTSERRAT**, en contra de **YINETH ESTEFANÍA ÁLVAREZ RIVAS**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero de la factura identificada con el No F17 75616.

Una vez revisados los anexos, de entrada esta sede judicial advierte que habrá de negar la orden de apremio deprecada, en razón a que no se aportó la factura objeto de recaudo, situación que resulta contraria a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, según el cual: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”*.

Por consiguiente, emerge evidente que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, lo cual no es posible en el presente caso, por ausencia de este.

Sin presencia del título, no hay forma de verificar los requisitos de la existencia de la obligación, pues no es evidente que la pretendida a ejecutar conste en un documento. La falta de aportación del título valor, impide en consecuencia librar la orden de apremio solicitada por quien pretende el cumplimiento del convenio pactado.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO – CLÍNICA MONTSERRAT**, en contra de **YINETH ESTEFANÍA ÁLVAREZ RIVAS**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, -


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00902

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 621 y 772 del C. de Co, en concordancia con los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se Resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA**, en contra de **BAR-ON DAN**, por las sumas de dinero contenidas en las facturas aportadas como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.138.087,44 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No FEFD1588.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 1° de febrero de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$1.138.087,44 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No FEFD2152.

1.4.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 1 de marzo de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.5.) Por la suma de \$1.070.911,04 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No FEFD2714.

1.6.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 1° de abril de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.7.) Por la suma de \$1.070.911,04 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No FEFD3284.

1.8.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 1° de mayo de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.9.) Por la suma de \$1.070.911,04 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No FEFD3847.

1.10.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 1° de junio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.11.) Por la suma de \$1.070.911,04 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No FEFD4410.

1.12.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 1° de julio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.13.) Por la suma de \$1.070.911,04 por concepto de capital insoluto de la factura aportada como base de la ejecución, identificada con el No FEFD4979.

1.14.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital de la factura antes relacionada, desde el 1° de agosto de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00902

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del proceso **Ejecutivo** con radicado No **11001310303320190008000**, que se adelanta en el **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá**, iniciado por GLORIA XIMENA ARIAS FONSECA en contra de BAR-ON DAN.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$11'500.000,00 M/Cte.

3. DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del proceso **Ejecutivo** con radicado No **11001310304020180051300**, que se adelanta en el **Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, iniciado por OCTAVIA JARAMILLO MADER en contra de BAR-ON DAN.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$11'500.000,00 M/Cte.

4. DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a desembargarse, dentro del proceso **Ejecutivo** con radicado No **11001400304120170150400**, que se adelanta en el

Juzgado 14° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, iniciado por el BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A. en contra de BAR-ON DAN.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$11'500.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00903

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES GUAJIRA B P.H.**, contra **JUDY JAASBLEIDY SÁNCHEZ SOTO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local de Tunjuelito, en donde conste la representación legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES GUAJIRA B P.H.**, en cabeza de la señora MARTHA CECILIA VALENCIA LÓPEZ, toda vez que la aportada data del 4 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00904

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BLANCA INES BARRETO SALINAS**, en contra de **URIAS CASTRO BAQUERO**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$15.868.000.00, por concepto de veintisiete (27) cánones de arrendamiento, causados mensualmente y que corresponden a los meses de julio de 2019 al mes de septiembre de 2021, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Jul-19	\$572.000
Ago-19	\$572.000
Sep-19	\$572.000
Oct-19	\$572.000
Nov-19	\$572.000
Dic-19	\$572.000
Ene-20	\$572.000
Feb-20	\$572.000
Mar-20	\$572.000
Abr-20	\$572.000
May-20	\$594.000
Jun-20	\$594.000
Jul-20	\$594.000
Ago-20	\$594.000
Sep-20	\$594.000
Oct-20	\$594.000
Nov-20	\$594.000
Dic-20	\$594.000
Ene-21	\$594.000
Feb-21	\$594.000
Mar-21	\$594.000
Abr-21	\$594.000
May-21	\$604.000
Jun-21	\$604.000
Jul-21	\$604.000
Ago-21	\$604.000
Sep-21	\$604.000
TOTAL	\$15.868.000

1.2.) Por la suma de \$6.600.000,00, por concepto de lo acordado en la cláusula segunda del Acta de Conciliación No 01787, llevada a cabo en la demandante y el demandado el día 6 de junio de 2019 en el Centro de Conciliación en Derecho Sede Casa de Justicia Mártires de esta ciudad.

1.3.) Por la suma de \$908.526,00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.

1.4.) Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS AURELIO CORRALES CANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00904

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

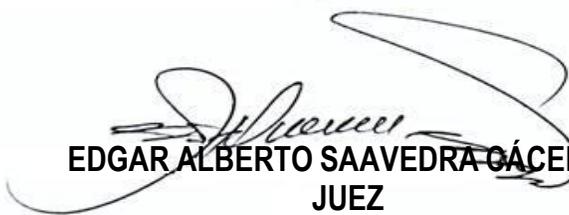
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado **URIAS CASTRO BAQUERO**, que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 12 No 20 - 93 Apartamento 402 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia.

Para tal fin se comisiona al señor Alcalde de la Zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios. Líbrese los despachos comisorios con los insertos y anexos necesarios. Ofíciense.

Limítense el embargo hasta por la suma de \$33.000.000.00 M/cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 115** fijado hoy, 14 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria